



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ.

RESOLUCIÓN No. 021 GADAMB-2025 SESIÓN ORDINARIA DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2025 DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

En la parroquia de Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), reunidos en SESIÓN ORDINARIA los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, legalmente convocados, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”

Que, el artículo 240 de la Constitución reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados para administrar sus recursos y competencias.

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.*”

Que, el Art. 8 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la “*Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones,*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la: “*Naturaleza jurídica Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán Integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.*”

Que, el Art. 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “*La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.*”

Que, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las Atribuciones de la junta parroquial rural en sus literales “*a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.*”

Que, el Art. 70, literal q) del COOTAD, atribuye al Presidente de la Junta Parroquial la facultad de conceder licencias a los vocales y principalizar a los alternos conforme a la ley;

Que, el Art. 242 del COOTAD dispone que el Ejecutivo local presentará al órgano legislativo el proyecto definitivo del presupuesto, para su conocimiento y tratamiento correspondiente.

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “*Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.*”

Que, Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*Votaciones.- En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará*”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece que los procesos de planificación, programación y formulación presupuestaria deberán realizarse con participación ciudadana y en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, en Sesión Ordinaria del 31 de octubre de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí conoció y trató los puntos constantes en el orden del día, conforme consta en el Acta No. 021-2025-GAD.P.R. Ambuquí;

Que, en dicha sesión se aprobó el orden del día, se aprobó el acta anterior, se conoció y aprobó la solicitud de vacaciones de un vocal principal con la correspondiente principalización de su alterna, se conoció el informe de actividades del cuerpo legislativo y ejecutivo del mes de octubre, y se presentó el Proyecto Definitivo del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, conforme a la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- por unanimidad el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria del 31 de octubre de 2025, convocada mediante Convocatoria No. 021-GAD.AMBUQUI-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar y legalizar las Actas No. 019-2025 y N°. 020-2025, correspondiente a la sesión celebrada el 13 de octubre de 2025, al no haberse presentado observaciones por parte de los miembros del órgano legislativo parroquial.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar la solicitud de vacaciones presentada por el Tnlg. Manuel Jesús Cárdenas Montenegro, Vocal del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, para el período comprendido entre el 5 de noviembre y el 4 de diciembre de 2025, y PRINCIPALIZAR a la Lcda. Mayra Elena Benavides, Vocal Alterna, durante el tiempo que dure dicho período, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por conocido el Informe de Actividades del Cuerpo Legislativo y Ejecutivo correspondiente al mes de octubre de 2025, presentado en sesión ordinaria, dejando constancia de que el mismo fue expuesto, debatido y conocido por los miembros del Consejo Parroquial.

ARTÍCULO QUINTO.- Acoger y dar por presentado el Proyecto Definitivo del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 242 del COOTAD, disponiendo que dicho proyecto sea remitido a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis técnico, emisión del informe correspondiente y posterior tratamiento en las fases de aprobación que establece la ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí la notificación, certificación, archivo y custodia de la presente resolución.

Dado y aprobado en la SESIÓN ORDINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ, celebrada el 31 de octubre de 2025.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta
PRESIDENTE GAD. P.R. AMBUQUI-CHOTA



Lcdo. Cristofer David Palacios Maldonado
VOCAL GAD. P.R. AMBUQUI

Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz
VOCAL GAD.P.R. AMBUQUI

Sr. Juan Fernando García Delgado
VOCAL GAD.P.R. AMBUQUI

Trigo. Manuel Jesús Cárdenas Montenegro
VOCAL GAD.P.R. AMBUQUI

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, Ing. Somayra Marcela Anangonó Padilla, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida y APROBADA en la sesión ordinaria celebrada el día viernes 31 de octubre del 2025, en atención a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Ing. Somayra Anangonó Padilla
SECRETARIA GAD.P. R AMBUQUI

